



**PROTOCOLO DE ACCIÓN**

**CASOS**

**CONFIRMADOS**

**COVID-19**



## **El propósito**

es activar el protocolo ante casos de COVID-19 confirmados en la comunidad educativa. La acción es poder proteger eficazmente la integridad de toda la comunidad educativa.

## **ALCANCE:**

Este Procedimiento aplica a sostenedor, equipo directivo y Equipo de Convivencia.



## Información de posible contagio.

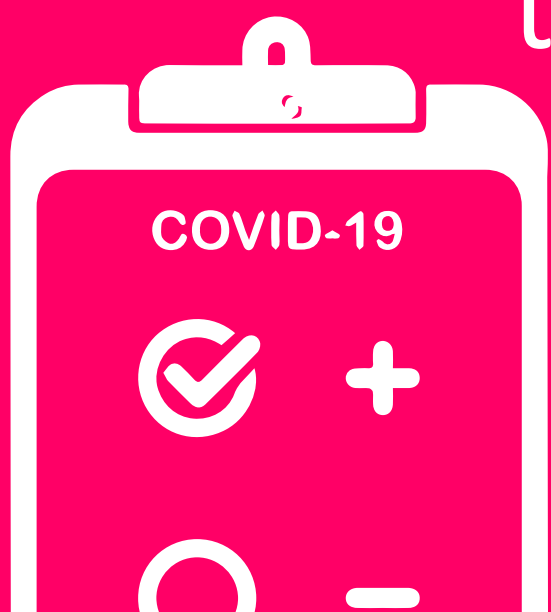
- Si un trabajador o estudiante presenta fiebre sobre 37.8° y cualquiera de los siguientes síntomas: tos seca o dolores musculares o dolor de garganta o dificultad respiratoria; la persona adulta a cargo en ese momento del estudiante deberá dar aviso Encargado de Convivencia Escolar para que el alumno/a sea llevado a la sala de aislamiento (sala de enfermería). El encargado de Convivencia deberá avisar a la Enfermera para que se dirija a la sala de aislamiento y active el protocolo de ser necesario. Mientras tanto, en la enfermería deberá permanecer algún miembro del equipo de Convivencia Escolar hasta que la Enfermera regrese a su puesto.



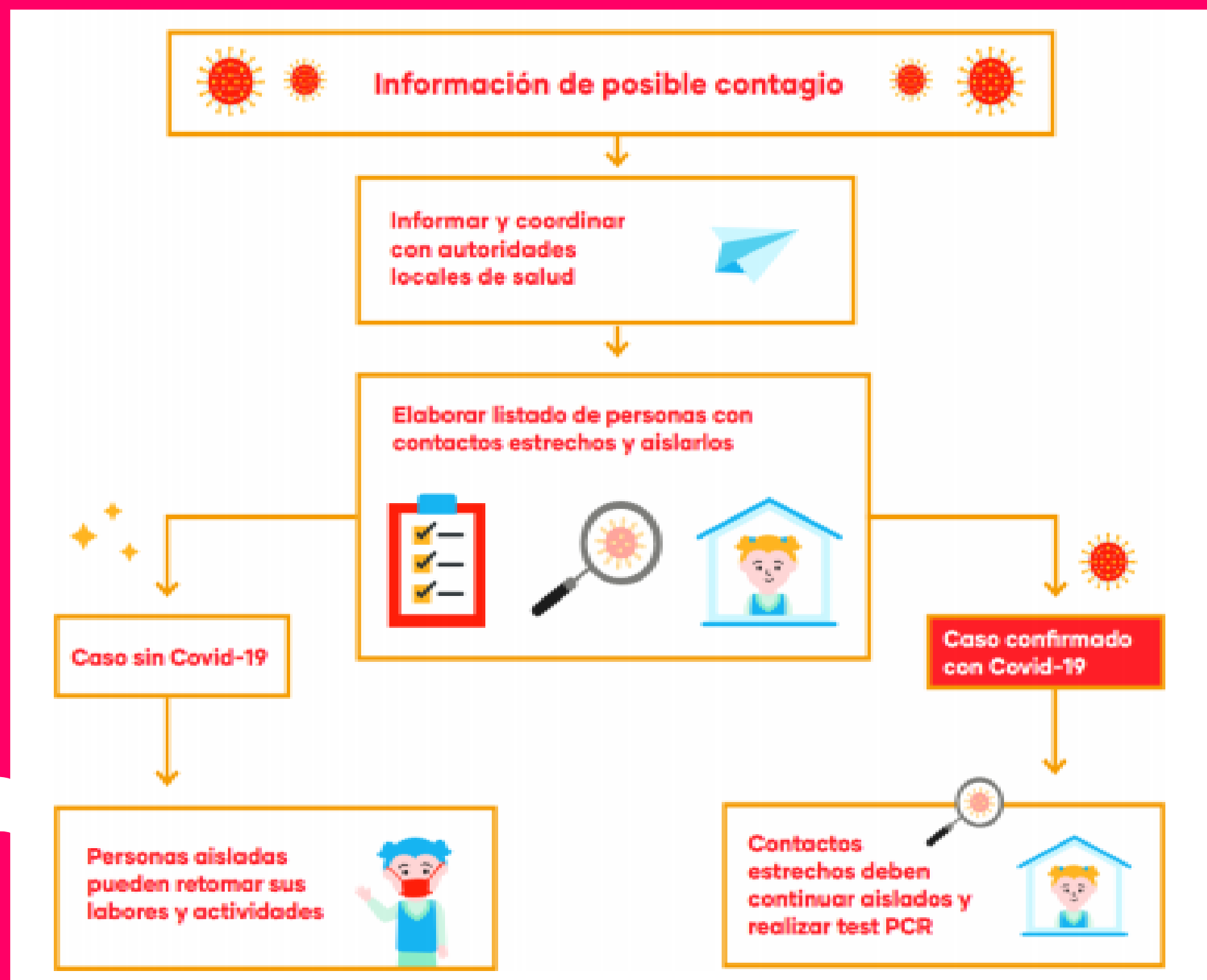
- Si un trabajador/a presenta fiebre sobre 37.8° y cualquiera de los siguientes síntomas: tos seca o dolores musculares o dolor de garganta o dificultad respiratoria; el trabajador/trabajadora no podrá continuar en su lugar de trabajo y deberá dirigirse a la sala de aislamiento y avisar a Encargado de Convivencia Escolar para que tome contacto con la Enfermera; se activa el protocolo y se deriva al centro de salud más cercano.



- En caso de haber sintomatología en un estudiante o funcionario, se debe hacer el levantamiento de los contactos estrechos, los que se definen como aquellos que han mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro; aquellos que han compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como: oficinas, reuniones, colegios; aquellos que viven o pernoctan en el mismo hogar o lugares similares a hogar; aquellos que se han trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.



- En caso de que el contacto estrecho sea un estudiante, será derivado a la sala de aislamiento designada (distinto al lugar del caso sintomático) hasta que sea retirado por su apoderado). - En caso de ser trabajadores, enviar a un centro asistencial o ACHS.



COVID-19



## Casos confirmados en el Establecimiento Educacional

- Si un miembro de la comunidad educativa tiene un familiar directo (viven bajo el mismo techo) con caso confirmado de COVID-19, debe permanecer en aislamiento por 11 días, tal como lo indica el protocolo sanitario.
- Si un estudiante confirma caso de COVID-19, habiendo asistido al establecimiento educacional, se suspenden las clases del curso completo, por 11 días desde la fecha de inicio de síntomas, en coordinación con la autoridad sanitaria.



- Si se confirman dos o más casos de estudiantes con COVID-19, habiendo asistido al establecimiento educacional, se suspenden las clases del establecimiento educacional completo por 11 días desde la fecha de inicio de síntomas, en coordinación con la autoridad sanitaria.
- Si un docente, asistente de la educación o miembro del equipo directivo confirma caso con COVID-19, se suspenden las clases del establecimiento educacional completo por 11 días desde la fecha de inicio de síntomas, en coordinación con la autoridad sanitaria.





## Respecto a calificación de enfermedad Profesional de los casos con diagnóstico de COVID19 confirmado, por situaciones laborales

Según lo establecido en el ORD 1161 del 18-03-2020 de la Superintendencia de Seguridad Social,

“Los trabajadores con diagnóstico de Covid19 confirmado, que tuvieron contacto estrecho, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio de Salud, con personas por situaciones laborales cuyo diagnóstico también ha sido confirmado (sea este último de origen laboral o común) estarán cubiertos por las prestaciones de la Ley N° 16.744, en la medida que sea posible establecer la trazabilidad de origen laboral del contagio. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 16.744, respecto que es enfermedad profesional la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona”





Educando en armonía  
Solidaridad y esperanza

